



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDIRECCIÓN DE GESTIÓN  
ESTRÁTÉGICA EN  
EVALUACIÓN AMBIENTALCÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
13804036987571

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

FIRMADO POR:

**INFORME N° 00005-2024-SENACE-PE/DGE-NOR**

**PARA** : **DIEGO MARTIN REATEGUI RENGINO<sup>1</sup>**  
Director de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental

**DE** : **SHEILLAH IRIS ESPINOZA DAVID<sup>2</sup>**  
Subdirectora de Proyección Estratégica y Normatividad

**ASUNTO** : Consulta sobre tramitación simultánea de Informes Técnicos Sustentatorios y Modificación de Estudio de Impacto Ambiental

**FECHA** : San Isidro, 29 de enero de 2024

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Carta N° 048-2023-PP/GG de fecha 18 de octubre de 2023, el señor Hubert Sócola Negron, Gerente General de PREVCONSULT PERÚ S.A.C. solicitó al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, la absolución de la siguiente consulta administrativa:

*“Considerando que el trámite de una Modificación de Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) generalmente implica un proceso que lleva tiempo, ¿es factible presentar simultáneamente una solicitud para obtener un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del mismo proyecto Minero?”*

2. Mediante Memorando N° 00337-2023-SENACE-GG/OAC de fecha 20 de octubre de 2023, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (en adelante, **OAC**) solicitó a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental (en adelante, **DGE**) su apoyo para la absolución de la consulta formulada.

**II. ANÁLISIS****2.1 Objeto**

<sup>1</sup> Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 068-2023-SENACE/PE de fecha 04 de agosto de 2023, se encargó el puesto de Director de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, al señor DIEGO MARTÍN REATEGUI RENGINO, en adición a sus funciones de Asesor de la Presidencia Ejecutiva, a partir del 4 de agosto de 2023.

<sup>2</sup> Mediante Memorando N° 00066-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 26 de enero de 2024, se encargó la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad a Sheillah Iris Espinoza David, en adición a sus funciones de Especialista Legal I.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDIRECCIÓN DE GESTIÓN  
ESTRÁTÉGICA EN  
EVALUACIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3. El presente informe tiene como objeto brindar soporte a la OAC respecto de la consulta detallada en los "ANTECEDENTES" del presente informe, la misma que se relaciona con la aplicación de la normativa del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**), en el marco de las funciones del Senace; de conformidad con la función de la NOR, prevista en el literal k) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace<sup>3</sup>.
4. La consulta formulada se considera de carácter general; por lo tanto, la respuesta se realiza en el marco del artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es decir, ésta se sustenta sobre las materias a cargo del Senace y el sentido de la normativa vigente que comprende su accionar. En atención a ello, la presente respuesta no resulta ser vinculante con relación a un caso específico ni implica anticipar una evaluación o adelantar opinión respecto de algún procedimiento administrativo a cargo del Senace; precisándose sus fines ilustrativos e informativos.

## 2.2 De las competencias del Senace

5. De acuerdo con el principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1. del artículo IV del TUO de la LPAG, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
6. Al respecto, el literal a) del artículo 3 de la Ley 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace), señala que son funciones del Senace evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (en adelante, **EIA-d**), los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados, cuando corresponda, sus modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales.
7. En esa línea, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se culminó el proceso de transferencia de funciones en materia de Minería del Ministerio de Energía y Minas al Senace. Se dispuso, entre otros, la función siguiente:
  - a) *Revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de*

<sup>3</sup> Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM

"Artículo 50.- Funciones de la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad  
(...)"

k) Emitir opinión técnica respecto de las consultas que sean formuladas por los órganos de línea del SENACE vinculadas a la aplicación de la normativa del SEIA; así como brindar soporte a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, con relación a las consultas formuladas sobre dicha materia."



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDIRECCIÓN DE GESTIÓN  
ESTRÁTÉGICA EN  
EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

*Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.” (Subrayado agregado).*

8. Acorde con lo dicho y el artículo 7 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transportes y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, modificado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-EM, (en adelante, **RPAAM**), el Senace es la autoridad competente encargada de revisar y aprobar los EIA-d, regulados en la Ley del SEIA.
9. En ese sentido, el Senace es la autoridad ambiental competente para evaluar los EIA-d en los proyectos mineros; así como, sus modificaciones bajo cualquier modalidad (MEIA o ITS), y demás acciones vinculadas a dichos estudios ambientales.

### **2.3 Respecto de las consultas sobre la evaluación simultánea de procedimientos de aprobación de informes técnicos sustentatorios**

10. El artículo 18 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**) señala que, las modificaciones, ampliaciones o diversificaciones de los proyectos de inversión susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos, se encuentran sujetos al proceso de evaluación ambiental. De ello, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, dispone la presentación de un informe técnico sustentatorio (en adelante, **ITS**) en aquellos casos que:

*“(...) sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones (...).”*

11. El Reglamento de la Ley del SEIA ha establecido como uno de los principios que rige el SEIA al principio de indivisibilidad, el cual señala que la evaluación de impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre los proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos sus componentes. Al respecto, la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del SEIA, aprobada por Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, indica que:

*“El proyecto en su conjunto considera la evaluación ambiental de todos los componentes del proyecto, principales y auxiliares, bajo un escenario conservador en el que todos los componentes operan simultáneamente, tanto los ya implementados como los nuevos proyectados, así como los cambios sugeridos.”*

12. En esa línea, el artículo 28 del Reglamento de la Ley del SEIA dispone que:

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>”* ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDIRECCIÓN DE GESTIÓN  
ESTRÁTÉGICA EN  
EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**“Las medidas y planes de los estudios ambientales de Categoría I, II, y III, están sujetos a actualización cada vez que se realicen cambios o modificaciones que varíen de manera significativa el alcance o posibles impactos del proyecto de inversión materia del estudio ambiental aprobado o en caso se aprueben nuevas normas que así lo determinen.**

**La modificación del estudio ambiental o la aprobación de instrumentos de gestión ambiental complementarios implica necesariamente y según corresponda, la actualización de los planes originalmente aprobados al emitirse la Certificación Ambiental.**

13. En dicho sentido, la modificación de un proyecto de inversión, bajo cualquier modalidad, que cuente con un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado, implica que se realice una evaluación integral e integrada, considerando todos los componentes del proyecto (tanto los implementados como los que se busca implementar). Asimismo, las modificaciones que busquen incorporarse llevarían a que, con la modificación del EIA (en adelante, **MEIA**) o la aprobación del ITS, se actualicen los planes de la Estrategia de Manejo Ambiental del EIA aprobado.
14. De otro lado, el artículo 130 del RPAAM establece que la MEIA corresponde a todos los cambios, variaciones o ampliaciones de los proyectos o unidades mineras, que pudiesen generar nuevos o mayores impactos negativos significativos. Adicionalmente, el RPAAM ha regulado, en su artículo 131, los supuestos para presentar un ITS, sin prejuicio del cumplimiento de los demás requisitos determinados en las normas:

*“...cuando la modificación o ampliación de actividades propuestas, - valoradas en conjunto con la operación existente - y comparadas con el estudio ambiental inicial y las modificaciones subsiguientes aprobadas, se ubiquen dentro de los límites del área del proyecto establecida en el estudio ambiental previamente aprobado y generen un impacto o riesgo ambiental no significativo (..)”.*

15. De lo dicho, el artículo 133 del RPAAM establece que la MEIA y el ITS implican la actualización y modificación de los planes del estudio ambiental aprobado, y la modificación del Plan de Cierre de Minas, conforme se detalla a continuación:

*“La modificación del estudio ambiental, implica necesariamente y según corresponda, la actualización de los planes del estudio ambiental originalmente aprobados al emitirse la Certificación Ambiental.*

*En el caso del Informe Técnico Sustentatorio, al que se refiere el artículo anterior, las modificaciones del Plan de Manejo Ambiental asociadas deben incorporarse como anexos al informe técnico.*

*Tanto las modificaciones del estudio ambiental, como los Informes Técnicos Sustentatorios con conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, implican la consecuente modificación del Plan de Cierre, (...).” (Subrayado agregado).*

16. De ello, el artículo 140 del citado reglamento dispone que, la “...evaluación de la modificación del estudio ambiental no se limita a la evaluación de los componentes

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>”* ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDIRECCIÓN DE GESTIÓN  
ESTRÁTÉGICA EN  
EVALUACIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*o actividades que se adicionan, sino que también debe considerarse la relación con los componentes y actividades del estudio ambiental aprobado y con el área del proyecto donde se desarrolla la actividad".*

17. Al respecto, el numeral 132.1 del artículo 132 del RPAAM señala que la solicitud de aprobación del ITS debe sustentar técnicamente que los impactos ambientales que pudiera generar su actividad, comparadas con el estudio ambiental inicial y las modificaciones, sean no significativos, conforme se detalla a continuación: *"132.1 La solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio debe sustentar técnicamente que los impactos ambientales que pudiera generar su actividad, individualmente o en su conjunto, en forma sinérgica y/o acumulativa, comparadas con el estudio ambiental inicial y las modificaciones, sean No Significativos, sin incrementar el impacto ambiental que fue determinado previamente (...)"*. (Subrayado agregado).
18. En tal sentido, si bien no existe un impedimento legal expreso para que el titular de un proyecto pueda iniciar un procedimiento de aprobación de ITS encontrándose una MEIA en trámite, el titular debe cumplir las exigencias de las normas citadas en los párrafos precedentes; tales como, incluir la actualización de los planes del estudio ambiental aprobado y del Plan de Cierre (estando la MEIA en trámite, que a su vez también implica las modificaciones al Plan de Manejo Ambiental y del Plan de Cierre) y relacionar su modificación propuesta con los componentes y actividades del estudio ambiental aprobado y con el área involucrada (estando la MEIA en trámite, que a su vez puede implicar la modificación o ampliación de componentes).
19. Asimismo, también deberá analizar si las actividades involucradas en la MEIA guardan alguna relación funcional, operativa, geográfica, entre otros con el ITS a presentarse; y, debe tenerse en cuenta que éste incluye de manera integral los potenciales impactos que podrían ocurrir en todos los factores socioambientales del proyecto vinculados con la modificación (considerando las modificaciones pertinentes a las medidas de manejo ambiental y planes involucrados) el cual a su vez, podría verse modificado con los resultados del ITS a presentarse.
20. De otro lado, es preciso señalar que las implicancias mencionadas (sin perjuicio de las adicionales que pudieran surgir para cada caso en concreto), así como sus consecuencias legales, serán advertidas dependiendo de la etapa procedural en la que se encuentren ambos procedimientos en cada caso en particular.

### III. CONCLUSIÓN

21. Corresponde que el titular que pretenda presentar un ITS teniendo una MEIA en evaluación considere el cumplimiento de las normas vigentes; analice si las actividades involucradas guardan alguna relación funcional, operativa, geográfica, entre otros; asimismo, debe tener en cuenta que la MEIA incluye de manera integral los potenciales impactos que podrían ocurrir en todos los factores socioambientales del proyecto vinculados con la modificación (considerando las modificaciones a las medidas de manejo ambiental y planes involucrados) el cual a su vez, puede verse modificado con los resultados del ITS a presentarse. Todas

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDIRECCIÓN DE GESTIÓN  
ESTRÁTÉGICA EN  
EVALUACIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

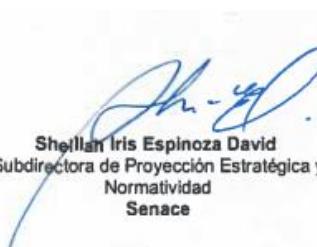
las implicancias mencionadas serán evaluadas dependiendo de la etapa procedural en la que se encuentren ambos procedimientos en cada caso en particular.

22. El Titular debe considerar que las actuaciones que deben desarrollarse en la evaluación de la MEIA y del ITS no deben afectarse unas a otras; de ser así, dicha afectación podría ser cuestionada u observada por la autoridad evaluadora en la etapa que corresponda.

#### IV. RECOMENDACIÓN

23. Remitir el presente informe a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Sheilan Iris Espinoza David  
Subdirectora de Proyección Estratégica y  
Normatividad  
Senace



Jaquelin Barrenechea Sangama  
Especialista Legal II de la Subdirección  
de Proyección Estratégica y  
Normatividad  
Senace

**VISTO** el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **REMÍTASE** a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, para su conocimiento y fines pertinentes.



Diego Martín Reátegui Rengifo  
Director de Gestión Estratégica en  
Evaluación Ambiental  
Senace

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*